



**CONSTANCIA:** El día 11 de mayo hogaño, culminó el intervalo para que el extremo reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito en término.

Armenia, 14 de mayo de 2021.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00230-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 3 de mayo último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que era necesario esclarecer la cuantía a la que respondía el asunto, en vista de que en el libelo introductorio se señaló que el procedimiento era de menor cuantía, mientras que en el mandato se indicó que correspondía a uno de mínima cuantía; contradicción que debía salvarse, adecuándose el apoderamiento.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el aducido defecto, los cuales se allegaron en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el instrumento postulativo.

En ese sentido, se observa que si bien se aclaró la cuantía del derrotero ritual emprendido, adosándose el poder que respalda tal aspecto, no se evidencia que aquel soporte, que, por cierto, es disímil al inicialmente otorgado, emergiendo como una nueva delegación, fuera conferido mediante mensaje de datos, lo que impide aplicar en ese evento la presunción de autenticidad que consagra el art. 5º del Decreto 806 de 2020, debiéndose, en su defecto, adjuntar aquel elemento con la presentación personal o reconocimiento, lo que tampoco se cumplió en la actual ocasión.



En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se rechazará la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el pedimento primigenio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eec6088f9b76a4aca620bc1e94848419565817d59f4dca809de604c81a470  
cc4**

Documento generado en 13/05/2021 04:22:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**